

PUNTOS DE SUSCRICION,

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID..... Per un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias e Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, que llegó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa también sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia de Huesca, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Joaquina Arcon, vecina de Huesca, y con fecha 14 de Julio de 1878, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar, manifestando que la parte actora venia poseyendo durante muchos años una casa sita en la calle del Coso Bajo de aquella ciudad, libre de todo gravámen y servidumbres, hasta que su convecino D. Antonio Garin, dueño de otra casa contigua, al reconstruirla habia corrido ó volado fuera de los límites de la extension que tiene el tejado de esta última casa un alero ó rafe de un metro de extension próximamente sobre el tejado de la casa de la parte actora, en el cual han de caer necesariamente las aguas pluviales que se derivan por el rafe ó voladura construida ahora, imponiendo así una servidumbre de recibir aguas pluviales que ántes no existia; y además que el mismo Garin habia prolongado el entramado del tercer piso afrontándolo á la fachada ó pared principal de la casa del actor y privándola de este modo ó disminuyendo considerablemente las luces de los balcones del primero y segundo piso de la misma casa y las que recibe la trastienda de la planta baja:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, el Juez, despues de practicar la diligencia de vista ocular, dictó auto restitutorio, del cual interpuso apelacion D. Antonio Garin, siéndole admitida en ambos efectos:

Que ántes de que los autos fueran elevados al Tribunal superior, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Huesca, requirió de inhibicion al Juzgado con fecha 29 de Setiembre de 1878, alegando que en 4 de Diciembre de 1877 D. Antonio Garin solicitó de aquella Corporacion municipal licencia para reedificar una casa que habia adquirido en la calle del Coso Bajo, y previa presentacion y aprobacion de los planos de fachada se le concedió la licencia, señalándole las líneas á que debía sujetarse con arreglo al plan general de alineaciones aprobado por Real orden de 14 de Noviembre de 1864, despues de haber estado el proyecto expuesto al público sin que se presentara reclamacion alguna; que en virtud de este antecedente era de suponer que Doña Joaquina Arcon, propietaria de la casa contigua á la de Garin, habia aceptado las consecuencias de las edificaciones hechas conforme á la nueva alineacion, sin que ahora pueda invocar otro derecho que el de ser indemnizada por los perjuicios que en cualquier concepto se le hayan ocasionado; que por tanto, la cuestion promovida versa sobre la alineacion de calles y sus consecuencias, materia de las atribuciones de la Administracion municipal, contra cuyas providencias no proceden los interdictos; y citaba el Gobernador en apoyo de su competencia los artículos 72 y 89 de la ley Municipal y

varias decisiones de competencia á propuesta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y separándose del dictámen del Promotor fiscal, proveyó auto inhibiéndose del conocimiento del interdicto en la parte en que este referia á la disminucion de luces originada por la nueva construcción de la casa de D. Antonio Garin, y se declaró competente para conocer del extremo relativo á la voladura del alero ó rafe, de que resultaba una nueva servidumbre de aguas pluviales; fundándose el Juez para hacer esta distincion en que este último extremo es independiente de la cuestion de alineacion, pues se refiere al establecimiento de una servidumbre, sobre la cual nada ha dispuesto ni podido disponer la Autoridad administrativa, siendo de la exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria el conocer de un asunto meramente civil:

Que D. Antonio Garin interpuso apelacion de este auto; y el Juez, si bien tuvo por presentado en tiempo el escrito de apelacion, acordó que luego que contestase el Gobernador al exhorto en que el Juez le participaba haberse declarado competente, se proveeria acerca del recurso de apelacion interpuesto por D. Antonio Garin:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial insistió en que el asunto no era de las competencias de la Superioridad, recayó el Real decreto de 29 de Abril de 1879 declarando mal formada la competencia, y que no habia lugar á decidirla:

Que devueltos el expediente y autos á las respectivas Autoridades contendientes, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Huesca, despachó requerimiento de inhibicion en forma á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, alegando las mismas razones y fundamentos legales que tuvo presentados cuando convocó la competencia sobre el mismo asunto al Juzgado de primera instancia de Huesca:

Que la Sala sustanció el interdicto oyendo al Ministerio público y á las partes, y si bien el Fiscal opinó que la Sala debia inhibirse del conocimiento del interdicto en la parte que esta se refiere á la privacion de luces, y continuar conociendo en cuanto á la imposicion de la servidumbre de recibir aguas pluviales, la Sala acordó declararse competente en ambos conceptos, fundándose en que la cuestion es de índole privada, puesto que se trata de restituir la posesion en que Doña Joaquina Arcon estaba de recibir luces por ciertos huecos de su casa, y de que sobre su tejado no viertan aguas pluviales procedentes de la casa contigua; que por más que los actos del despojante sean consecuencia de una providencia administrativa, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdiccion ordinaria, por tratarse de servidumbres privadas, y porque ni la ley Municipal ni las Ordenanzas ó reglamentos dictados para su ejecucion autorizan á los Ayuntamientos para otorgar licencias ó concesiones de las cuales puedan resultar gravámenes ó cargas contra los fondos colindantes; que tales providencias adoptadas sin competencia no deben servir de impedimento legal para que las terceras personas perjudicadas con ellas puedan hacer valer sus derechos y acciones ante los Tribunales de justicia; que no existe razon alguna para no estimar de indole privada así el hecho de imponer al tejado del vecino la servidumbre de recibir aguas pluviales de otro, como el de privar de luces á algunos aposentos de la casa vecina; y por último, que si bien las providencias administrativas no pueden ser impugnadas por interdictos, esta prohibicion sólo puede invocarse cuando las providencias se adopten dentro del círculo de las atribuciones de la Autoridad correspondiente, mas no cuando esta se excede de ellas, ya por el asunto sobre que recae el acuerdo, ya por los efectos que este produce, como sucede en el presente caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por

la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á los Ayuntamientos los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública y á la alineacion de las calles y plazas:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohibe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la expresada ley, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por Doña Joaquina Arcon abraza dos extremos que conviene apreciar separadamente, á saber: primero, el perjuicio que en concepto de la parte actora se le causa imponiéndole la nueva servidumbre de recibir las aguas pluviales del tejado del vecino; y segundo, la privacion del derecho de recibir luces de la nueva alineacion de la calle acordada por el Ayuntamiento:

2.º Que respecto al primer extremo, se trata de constituir una servidumbre real de derecho privado, para lo cual no residen facultades en la Administracion municipal, aun suponiendo que el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el plano de las obras de reedificacion de D. Antonio Garin le hubiera autorizado expresamente para construir la voladura ó rafe del tejado avanzando sobre el de la casa del vecino:

3.º Que en cuanto á la privacion de luces de que se queja la parte actora, como quiera que este perjuicio, caso de ser cierto, seria producido por efecto de la nueva alineacion de la calle, acordada por el Ayuntamiento dentro de las atribuciones que la ley confiere á la Corporacion municipal, es evidente que esta circunstancia excluye por sí sola la via del interdicto; pudiendo sin embargo el particular que se considere agraviado en sus derechos civiles por dicha providencia interponer los recursos gubernativos ó la demanda judicial de que habla el art. 172 de la ley Municipal vigente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, en cuanto á la reclamacion concerniente á la privacion de luces de que queda hecha referencia, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á la servidumbre de recibir aguas pluviales del tejado del vecino.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con el generoso propósito de impulsar la prosperidad de las islas Canarias, atrayendo á sus costas los buques de todas las naciones que cruzan sin cesar á su vista, facilitando el cambio de sus productos, favoreciendo en fin la creacion de establecimientos de comercio y depósito que permitiesen al Archipiélago utilizar su ventajosa posicion en los mares, declaró francos sus puertos la

Augusta Madre de V. M. por Real decreto de 11 de Julio de 1852. Ninguna disposicion ha alterado el régimen de libertad comercial que en interés de aquella apartada provincia se inauguró entónces, hasta que la ley de 22 de Junio de 1870, despues de confirmar la franquicia, y aun de extenderla, agregando á los puertos habilitados por dicho Real decreto para disfrutarla todos los demás, cuyos Ayuntamientos se comprometían á sufragar los gastos de recaudacion y administracion, autorizó al Ministro de Hacienda para que, oyendo á una Junta ó Comision especial, compuesta en parte de los Diputados de la provincia de Canarias, y examinando todos los datos y antecedentes oportunos, adopte las modificaciones que convenga hacer en el Real decreto de 1852, para ampliar el beneficio de las franquicias sin perjuicio de los intereses del Tesoro; para mejorar el sistema administrativo y económico de la provincia de Canarias en provecho de ella y de la Metrópoli, y para liquidar el déficit de la indemnizacion establecida en equivalencia de las Rentas del Tabaco y de Aduanas.

Consideraciones de varia índole aconsejan no dilatar una reforma de la legislacion de los puertos francos que la acomode á las necesidades actuales y la perfeccione, evitando los inconvenientes y corrigiendo los defectos que en el espacio no corto de 28 años ha revelado la experiencia. Ya la Diputacion provincial de Canarias ha dirigido al Gobierno de V. M. peticiones con ese objeto, mientras la Direccion general de Aduanas encuentra al aplicar á aquellas islas en la parte que les alcanza las leyes y las Ordenanzas del ramo, dificultades y resistencias que importa sobre manera vencer, en interés del comercio y del Tesoro. Sometida desde su concesion la franquicia á la garantía del correspondiente registro, con el fin de prevenir todo abuso; excluida de ella la importacion de granos; confiada á la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda, la recaudacion de los arbitrios sobre la introduccion, fabricacion y venta de tabacos y del derecho de puertos y faros; encargada naturalmente la Administracion económica de percibir los impuestos generales directos é indirectos, y entre ellos el de navegacion, creado por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874, y el recargo municipal establecido por el art. 43 de la ley de 11 de Julio de 1877, es indispensable reglamentar con claridad y precision el sistema tributario de las islas y las relaciones entre su Diputacion provincial y el Estado, perfeccionando con reciproca ventaja los usos y las disposiciones vigentes, dentro de la amplia autorizacion legislativa de 22 de Junio de 1870.

En uso de ella, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el nombramiento de la Comision llamada á dar dictámen sobre esas interesantes reformas en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que compongan la Comision que en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870 ha de formular dictámen con los objetos y sobre los asuntos en el mismo artículo determinados, el Ministro de Hacienda, que la presidirá; el Subsecretario del Ministerio, que será Vicepresidente; D. Gregorio Suarez Morales y el Conde de Xiquena, Senadores por Canarias; los Diputados á Cortes por la misma provincia; los Directores generales de Contribuciones, de Aduanas y de Rentas Estancadas; D. Fernando Vida, Consejero de Estado, y D. Manuel Mayo de la Fuente, Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones; desempeñando las funciones de Secretario, sin voto, D. Jovito Riestra, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la propuesta elevada á este Ministerio por esa Junta solicitando la derogacion de la Real orden de 2 de Octubre de 1860, que dispuso que el pago de los intereses de las inscripciones emitidas y entregadas á las Corporaciones civiles se pudiera domiciliar en el punto donde mejor les conviniera.

En su vista:

Considerando que por el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 y el 34 de la Real instruccion de 1.º de Julio siguiente se previno que el pago de los intereses de que se

trata se domiciliase en las Tesorerías de las provincias donde radicasen sus liquidaciones y cuentas, y que si bien este precepto fué modificado por la referida Real orden de 2 de Octubre de 1860 en atencion á las razones que entónces aconsejaron dictarla como conveniente, no pudo sin embargo preverse que la mayor parte de las Corporaciones habian de solicitar y obtener el domicilio en la Tesorería de la Deuda, viniendo á complicar este procedimiento de una manera notable las operaciones de contabilidad de la Direccion general del ramo, mucho más cuando han sido tan variadas las formas establecidas para el pago de los intereses de la Deuda:

Considerando que es indispensable poner término á tales concesiones, que á más de dificultar la marcha expedita de un servicio tan importante y delicado, y redundar principalmente en perjuicio de las mismas Corporaciones, por los gastos y comision de cobro que tienen que satisfacer á sus apoderados en esta Corte, se priva por otra parte á las Administraciones económicas de intervenir directamente en las compensaciones por débitos que los Ayuntamientos tengan á favor del Tesoro, y á que deben responder los intereses de sus inscripciones;

Y considerando, por último, que estos se satisfacen hoy con la misma regularidad y exactitud en las oficinas de la Deuda que en las de las provincias;

S. M. el REY, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido derogar la Real orden de 2 de Octubre de 1860, y en su consecuencia disponer:

Primero. Que se cumpla, respecto al pago de los intereses de inscripciones emitidas y que en lo sucesivo se emitan á favor de Corporaciones civiles, lo terminantemente prevenido en el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, y en el 34 de la Real instruccion de 1.º de Julio siguiente.

Segundo. Que cese esa Dependencia de satisfacer los intereses de aquellas inscripciones cuyo pago se halle domiciliado en la Tesorería de la misma, abonándose esta obligacion en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias respectivas.

Y tercero. Que el pago de intereses correspondientes á inscripciones de establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública se verifique tambien en las Cajas de las Administraciones económicas en que aquellos radiquen.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde 1869, en que terminó el plazo legal de las franquicias comerciales concedidas á la isla de Vieques, las Autoridades de Puerto-Rico vienen reclamando con insistencia que se establezca en aquel puerto una Aduana para poner coto al contrabando y remedio á las quejas de los puertos de Humacao, Fajardo y Naguabo, que estando sometidos al régimen fiscal de toda la isla se encuentran en condiciones desventajosas para sostener la competencia de Vieques.

No son necesarios para adoptar esta medida grandes dispendios, que en todo caso serian compensados con el aumento de productos que á la renta de Aduanas de Puerto-Rico ha de dar el establecimiento de la de Vieques; pero aprobados ya los Presupuestos de aquella Antilla para el ejercicio corriente, se hace indispensable la concesion de los créditos correspondientes al local, personal y material de la nueva Administracion.

Para cumplir los expresados fines, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1880.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las franquicias comerciales que en la actualidad disfruta en la provincia de Puerto-Rico la isla de Vieques, y asimilado su puerto á los demás centros de aquella Antilla, creándose al efecto una Aduana, en la que el tráfico marítimo se someterá al régimen arancelario vigente en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.º Se concede un suplemento de crédito de 2.980 pesos á la seccion 4.ª, capítulo 5.º, art. 2.º, del presupuesto de gastos del actual año económico en Puerto-Rico, para satisfacer los haberes de personal de la Aduana de Vieques; otro suplemento de crédito á la misma seccion 4.ª, capi-

tulo 6.º, art. 2.º, de 100 pesos para gastos de material de dicha Aduana, y otro suplemento de crédito á la misma seccion, capítulo 3.º, art. 1.º, de 120 pesos para alquiler de la casa que ha de ocupar la oficina de Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar útil en las Escuelas Normales y de primera enseñanza el *Globo geográfico*, de que es autor D. José Pilar Morales y Ramirez; disponiendo al propio tiempo que pueda incluirse en los gastos de material de dichos establecimientos el importe de adquisicion de la citada obra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte en la GACETA el informe del referido Consejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é industria.

Copia del dictámen á que se hace referencia en la anterior Real orden.

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—D. José Pilar Morales, autor de un *Globo geográfico* en escala de 1 por 40 millones, ó sea de 32 centímetros de diámetro, con movimiento de rotacion, colocado sobre un pié de buenas proporciones, teniendo de altura todo el aparato unos 60 centímetros, solicita se declare dicho modelo de utilidad para el estudio de la Geografía en las Escuelas primarias.

El atraso de la cultura popular en España se debe muy principalmente á la falta casi absoluta de material de enseñanza, siendo por lo tanto muy dignos de aplauso todos los esfuerzos que tanto por parte del Gobierno como de los particulares se hagan para facilitar su adquisicion á las Escuelas pobres.

El estudio de la Geografía, para que sea fructífero y resulte agradable, y sobre todo provechoso para los niños, necesita, además del Mapa-mundi y los de Europa y España, por lo ménos un globo geográfico, de menores ó mayores dimensiones, pero siempre con la mayor claridad posible en sus detalles. Hasta hace pocos años se pedían á Paris, con verdadero desdoro del estado de nuestra industria; pero afortunadamente contamos ya con uno de gran tamaño del mismo Sr. Morales, y otro en pequenísimas escalas del Sr. Reinoso: el primero por su mucho coste sólo pueden adquirirle muy reducido número de Escuelas, y el segundo es más propio para el estudio particular de cada alumno que para la enseñanza de la Geografía á muchos niños reunidos; y de aquí la necesidad de un nuevo modelo intermedio entre uno y otro tamaño, como el que nos ofrece el Sr. Morales acompañándole á su instancia.

Sus dimensiones responden perfectamente á la casi totalidad de las Escuelas lo mismo de niños que de niñas, facilitándose su movimiento de rotacion por medio de un meridiano de bronce, que acaso convendría hacerle tambien movable para marcar la altura del polo de cada país sobre el horizonte respectivo.

El grabado de la parte geográfica nada deja que desear, aun comparándole con los de precio superior del extranjero; contiene con suma claridad todos los detalles necesarios para el estudio de los continentes, de los mares, de las islas, aun las ménos importantes, de los viajes periódicos de los vapores trasatlánticos, de los descubrimientos más modernos en todas las partes del mundo y muy especialmente en Africa, habiendo ya merecido tan concienzudo trabajo la ilustrada aprobacion de la Sociedad Geográfica de Madrid.

El Consejo considera en su vista que el *Globo geográfico* que á fuerza de largas vigilias, prolijo trabajo y no escasos dispendios presenta el Sr. Morales, no sólo es de utilidad para enseñanza en las Escuelas primarias, sino que, en su juicio, merece su autor especial recomendacion por sus incasantes tareas para popularizar en España los estudios geográficos.

Madrid 27 de Febrero de 1880.—El Presidente, J. R. Vaamonde.—El Secretario general, Mariano Carderera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos políticos.

No pudiendo ponerse en vigor inmediatamente el Convenio sobre propiedad intelectual celebrado con Bélgica en 26 de Junio del presente año, por faltarle aun la aprobacion parlamentaria en aquel país, el Gobierno de S. M. ha convenido con el de S. M. el Rey de los Belgas en prorogar hasta el 30 de Junio de 1881 el Convenio de 30 de Abril de 1859.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Zaragoza.

Latitud..... 41º 38' 40" N.
Longitud..... Ob 21º 15' 0", al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza el año 1881.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains sunrise and sunset times in H.M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Zaragoza el año 1881.

ENERO. Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 6 minutos de la mañana en Aries. Dia 15. Luna llena á las 11 y 30 minutos de la mañana en Cáncer. ... FEBRERO. Dia 5. Cuarto creciente á las 12 y 51 minutos de la noche en Tauro. ... MARZO. Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 59 minutos de la noche en Géminis. ... ABRIL. Dia 6. Cuarto creciente á las 3 y 51 minutos de la tarde en Cáncer. ... MAYO. Dia 6. Cuarto creciente á las 10 y 41 minutos de la mañana en Leo. ... JUNIO. Dia 3. Cuarto creciente á las 3 y 46 minutos de la mañana en Virgo. ... JULIO. Dia 4. Cuarto creciente á las 5 y 43 minutos de la tarde en Libra. ... AGOSTO. Dia 3. Cuarto creciente á las 4 y 39 minutos de la mañana en Escorpio. ... SETIEMBRE. Dia 1.º Cuarto creciente á la una y 59 minutos de la tarde en Sagitario.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el estrecho de Behering y en el Mar Polar Artico. JUNIO 12. Eclipse total de Luna, invisible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 5 y 7 minutos de la mañana. ... OCTUBRE. Dia 7. Luna llena á la una y 56 minutos de la tarde en Aries. ... NOVIEMBRE. Dia 6. Luna llena á la una y 59 minutos de la madrugada en Tauro. ... DICIEMBRE. Dia 5. Luna llena á las 5 y 10 minutos de la tarde en Géminis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 19 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cauticula. Dia 22 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 11 y 10 minutos de la mañana. El Estio entra el 21 de Junio á las 7 y 24 minutos de la mañana. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 9 y 46 minutos de la noche. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 3 y 56 minutos de la tarde. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MAYO 27. Eclipse parcial de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 20 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 110º 34' al E. de San Fernando, y latitud 39º 13' N. El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 11 horas, 23 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 19º 26' al E. de San Fernando, y latitud 68º 49' N. El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 27 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88º 21' al O. de San Fernando, y latitud 45º 21' N. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general (740, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el estrecho de Behering y en el Mar Polar Artico. JUNIO 12. Eclipse total de Luna, invisible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 5 y 7 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 6 y 10 minutos de id. Medio del eclipse á las 6 y 50 minutos de id. Fin del eclipse total á las 7 y 30 minutos de id. Fin del eclipse á las 8 y 33 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en la Meridional, en parte de Africa, en la Nueva Zelanda, en gran parte del Océano Pacífico, en el Atlántico y en el Mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda la América, en gran parte de la Australia, en casi todo el grande Océano Pacífico, en parte del Atlántico y en el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 75º de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72º de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). NOVIEMBRE 21. Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza. El eclipse principia en la Tierra á una hora, 48 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 130º 59' al O. de San Fernando, y latitud 26º 41' S. El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas, 17 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170º 23' al O. de San Fernando, y latitud 51º 54' S. El eclipse central á medio día sucede á 4 horas, 17 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 61º 49' al O. de San Fernando, y latitud 84º 24' S. El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 54 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 56º 38' al E. de San Fernando, y latitud 62º 17' S. El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 23 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 7º 44' al E. de San Fernando, y latitud 39º 5' S. Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América del Sur, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico. DICIEMBRE 5. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Zaragoza. Principio del eclipse á las 3 y 24 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 5 y 5 minutos de id. Fin del eclipse á las 6 y 46 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en Europa, Asia y Africa, en casi toda la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico, en el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0º973, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 61º de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 63º de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). En Zaragoza la Luna sale eclipsada á las 4 y 23 minutos de la tarde.

(Continúa la ESTADÍSTICA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA.—Véase la GACETA de ayer.)

Table with columns: Número general de orden, Número de orden en cada Instituto, NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, NATURALEZA (Pueblo, Provincia), Años de edad, HIZO SUS ESTUDIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA en los Institutos de, FECHA del segundo ejercicio del Grado de Bachiller, FECHA DEL TÍTULO.

INSTITUTO DE BADAJOZ.

Table listing students of the Instituto de Badajoz, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

INSTITUTO DE CORDOBA.

Table listing students of the Instituto de Córdoba, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

INSTITUTO DE CABRA.

Table listing students of the Instituto de Cabra, including names, birthplaces, provinces, ages, study locations, graduation dates, and titles.

(Se continúa.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE JULIO DE 1880.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 30 DE JUNIO.	EN 31 DE JULIO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 30 de Junio.....	15.318	749	16.067					
ALTAS.								
Sentenciados por vez primera.....	368	25	393	En la casa-galera de Alcalá (1).....	749	746		3
Idem reincidentes.....	42	2	44	En el penal de Alcalá.....	701	727	26	
Desertores aprehendidos.....	3		3	En el idem de Alhucemas.....	85	85		
Devueltos por las Autoridades.....	1		1	En el idem de Baleares.....	298	293		5
Reintegrados de hospitales.....				En el idem de Burgos.....	1.069	1.054		15
Idem de manicomios.....				En el idem de Cartagena.....	2.121	2.134	13	
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	562		562	En el idem de Ceuta.....	2.240	2.231	41	
				En el idem de Chafarinas.....	233	276		7
BAJAS.				En el idem de Granada.....	1.144	1.151	10	
Reclamados por las Autoridades.....	5		5	En el idem de Melilla.....	451	447		4
Por cumplimiento de condena.....	237	29	266	En el idem de Peñon.....	87	86		1
Por indulto.....	26		26	En el idem de Santoña.....	432	439	7	
Por salida para hospitales.....				En el idem de Sevilla(2).....	474			474
Por id. para manicomios.....				En el idem de Tarragona.....	655	637		18
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	613		613	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.176	1.225	49	
De muerte natural.....	55	1	56	En el idem de id.—San Miguel.....	1.392	1.368	36	
Idem repentina.....				En el idem de Valladolid.....	1.012	1.384	372	
Idem violenta.....				En el idem de Zaragoza.....	1.073	1.075	2	
Idem por suceso casual.....				En el destacamento de Madrid.....	688	674		14
Idem por suicidio.....								
Fallecidos.....								
Por desercion.....	2		2		16.067	16.082	536	541
							15	
Existencia en 31 de Julio.....	15.336	746	16.082					

(1) Penal de mujeres.
(2) Por supresion de este presidio fué trasladada su poblacion penal al de Valladolid.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	538	3.143	3.155	2.445	1.925	1.239	1.030	771	518	356	115	51	15.336
Hembras...	38	139	104	106	147	40	57	43	40	17	13	2	746

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	7.964	4.815	1.639	569	349	15.336
Hembras.....	339	189	35	130	53	746

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israeítas.	De variás.	TOTAL.
Varones.....	15.231	1	1	103	15.336
Hembras.....	746				746

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.366	879	5.782	309	15.336	560	7.273	7.503	15.336
Hembras.....	493	66	181	6	746	8	222	516	746

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tienen profesion cientifica, artistica o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carreteros y cocheros.....	Terceros.....	Carpinteros.....	Camineros y filanos.....	De otros oficios o profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficinas de fuerza.....	En oficinas secundarias.....								Manteniendos por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	110	95	64	420	10	213	2.885	1.234	6.357	530	506	5	94	192	1.689	490	255	167	15.336
Hembras..	2					1		447	75	113			52	2	49	1	4		746

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	1	1	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	1	1
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	1	1		Infidelidad en la custodia de presos.....	1	1
	Contra el derecho de gentes.....	1	1		Idem id. de documentos.....	1	1
	Piratería.....	1	1		Violación de secretos.....	2	2
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	1	1	Contra las personas.....	Desobediencia y denegación de auxilio.....	2	2
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	10	10		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	2	2
	Contra la forma de gobierno.....	10	10		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	2
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	3	3		Abusos contra la honestidad.....	3	3
	Idem id. por funcionarios públicos.....	3	3		Cohecho.....	14	14
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	3	3	Contra la honestidad.....	Malversación de caudales públicos.....	32	32
	Rebelión.....	68	68		Fraudes y exacciones ilegales.....	9	9
	Sedición.....	88	88		Negociaciones prohibidas.....	6	6
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	757	34		Parricidio.....	164	52
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	166	27		Asesinato.....	584	12
Falsedades.....	Desórdenes públicos.....	18	27	Contra el honor.....	Homicidio.....	5.842	83
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	12	12		Infanticidio.....	5	33
	Idem de sellos ó marcas.....	131	33		Aborto.....	1.455	33
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.....	41	1		Lesiones.....	5	3
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	88	1		Duelo.....	5	3
	Idem de documentos privados.....	42	1		Adulterio.....	163	3
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	15	1		Violación y abusos deshonestos.....	8	3
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	82	10		Escándalo público.....	2	3
	Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	14	10		Estupro y corrupción de menores.....	2	3
	Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1		1	Rapto.....	5
Delitos contra la salud pública.....		1	1	Calumnia.....	16	3	
Juegos y rifas.....	1	1	Contra el estado civil.....	Injurias.....	3	3	
				Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	3	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	3	1	
				Detecciones ilegales.....	26	1	
				Sustracción de menores.....	2	4	
				Abandono de niños.....	2	5	
				Contra la libertad y seguridad.....	76	5	
				Allanamiento de morada.....	53	5	
				Amenazas y coacciones.....	2	5	
				Desubrimiento y violación de secretos.....	2	5	
			Robo.....	3.246	193		
			Contra la propiedad.....	Hurto.....	837	203	
				Usurpación.....	2	2	
				Defraudación punibles (Alzamiento, quiebras ó insolvencia, Estafa y otros engaños).....	14	7	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	113	7	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	5	
			Imprudencia temeraria.....	Incendio y otros estragos.....	54	5	
				Daños.....	2	5	
			Delitos especiales.....	Delitos contra la Ordenanza militar.....	59	5	
				Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	860	5	
					25	5	
					15.336	746	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor	Presidio mayor	Reclusion temporal	Cadena temporal	Reclusion perpétua	Cadena perpétua	Prision mayor con retencion	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL
											Civil	Militar	
Varones.....	2.600	2.647	1.043	1.899	4.174	1.361	1	1.144	467	15.336	13.305	2.031	15.336
Hembras.....	512	1	97	1	83	1	54	1	1	746	739	7	746

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.203	64
De seis meses á un año, á.....	1.433	122
De un año á dos, á.....	1.824	101
De dos á cuatro, á.....	2.547	238
De cuatro á ocho, á.....	2.636	91
De ocho á doce, á.....	1.862	49
De doce á veinte, á.....	2.048	20
De veinte á treinta, á.....	87	2
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1.726	56
	15.336	746

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	101	5	Córdoba.....	354	7	Madrid.....	557	22	Teruel.....	421	14
Albacete.....	398	9	Coruña.....	205	37	Málaga.....	669	20	Toledo.....	500	5
Alicante.....	416	7	Cuenca.....	321	20	Murcia.....	353	16	Valencia.....	742	35
Asturias.....	353	3	Gerona.....	155	7	Navarra.....	312	21	Valladolid.....	225	8
Avila.....	149	13	Granada.....	783	48	Orense.....	155	9	Vizcaya.....	71	19
Badajoz.....	377	6	Guadalajara.....	279	18	Oviedo.....	212	29	Zamora.....	137	9
Baleares.....	130	8	Guipúzcoa.....	44	13	Palencia.....	143	11	Zaragoza.....	754	47
Barcelona.....	361	16	Huelva.....	159	2	Pontevedra.....	117	27			
Burgos.....	344	25	Huesca.....	295	16	Salamanca.....	277	18			
Cáceres.....	371	13	Jaen.....	399	7	Santander.....	123	12			
Cádiz.....	476	5	Leon.....	134	8	Segovia.....	126	9			
Canarias.....	57	5	Lérida.....	210	10	Sevilla.....	511	10			
Castellón.....	366	13	Lugo.....	298	34	Soria.....	185	10	Ultramar.....	425	1
Ciudad-Real.....	309	20		195	22	Tarragona.....	357	24	Extranjero.....	135	2
										15.078	744

Son naturales de capital de provincia.....

Varones.	Hembras.
1.877	84
13.459	662
15.336	746

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Julio.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.004	275	114	145	2.219	1.298	435	2.143	3.736	249	2.107	389	572	650	15.336
Hembras....	(1) 35	"	"	10	50	2	200	"	"	"	298	30	94	27	746

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	441
	Hembras.....	"
		441
Libros que se les han dado en lectura.....		175

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	41.662	389	198	87	15.336
Hembras.....	671	68	7	"	746

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.		Hembras.		CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
Contra los Jefes.....	4	Estas 64 infracciones han sido cometidas por 64 penados en esta forma: Una sola infracción..... 59 Dos infracciones..... Tres infracciones.....							
Contra los Furríeles, Capataces y cabos.....	4								
Rebelion ó motin.....	4								
Amenazas á sus compañeros.....	13								
Riñas y golpes.....	2								
Negligencia en el trabajo.....	8								
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	4								
Juegos prohibidos.....	1								
Embriaguez.....	13								
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1								
Tentativa de evasion.....	8								
Atentado contra la moral.....	8								
Faltas de aseo.....	6								
Otras infracciones.....	64			59	5			59	5

NÚMERO 15.—Enfermerías.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.							
	Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.	
Varones....	197	224	65	17	16	40	3	335	271	55	326	117	64	40	7	7	4	206
Hembras....	12	5	2	"	"	"	"	7	6	1	7	8	4	"	"	"	"	12
	209	229	67	17	16	40	3	342	277	56	333	125	68	40	7	7	4	218

NÚMERO 16.—Clasificación general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	13.001	626	
Son reincidentes.....	De una.....	4.792	95
	De dos.....	241	10
	De más.....	302	15
	(1) 15.336	746	
(1) De estos tienen nota de desertores.....	372	40	

Madrid 13 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Fernandez de Cadórniga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Gándesa, en la provincia de Tarragona.

- El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Reus á Gándesa, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en once horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.
- Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
- Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores si-

- tuadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona.
- Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.
- Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- Será responsable el contratista, de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
- Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
- La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Tarragona.
- El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obli-

- gacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
- Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.
- Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.
- Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

Judicial procedan á su captura y conduccion á las indicadas cárceles, dando cuenta.

Dada en Valencia á 25 de Junio de 1880.—Juan A. Oliver.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Antonio Rodriguez Giro, soltero, de 19 años de edad, natural y vecino de Barcelona, que habitó en la calle de Robador, núm. 6, piso segundo, y en la actualidad se ignora su paradero, y sus señas personales son: estatura regular, color blanco, sin que se puedan expresar otras, porque las conocidas en el mismo se refieren á hace cuatro años, para que se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares, procedan por los medios que les sugiera su celo á la busca y captura del enunado Rodriguez Giro; y verificado lo remitan á las dichas cárceles Torres de Serranos á mi disposicion, con lo que administrarán justicia.

Dada en Valencia á 6 de Julio de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador R. Encinas.

Villena.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa sustanciada en dicho Juzgado contra José Berenguer Biosca, alias Media Breva, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural de Onteniente, vecino de Villena, cuyo actual paradero se ignora, por hurto de esparto, se pronunció sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, que fué publicada en 25 de Setiembre del año último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con estas la expresada sentencia, por la que se condenó á José Berenguer Biosca en tres meses y un dia de arresto mayor, y á Pascual Molina Leal en dos meses y un dia del propio arresto, y á ambos en suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y costas por mitad; y aprobamos el auto de insolvencia de 13 de Mayo anterior.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Rufino Valcarce.—José F. de Rodas.—Antonio Alonso Casaña.—Relator Secretario, Fermín Peregrin.

Lo inserto corresponde á la letra y lo relacionado así resulta de referida sentencia á que me remito; y no habiéndose notificado al José Berenguer, por ignorarse su paradero, expido el presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 292 de la Compilacion vigente, para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del Berenguer, que con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del partido, firmo en Villena á 3 de Julio de 1880.—V.º B.º—Vidal.—Alejo Sandoval.

D. Alejo Sandoval y Fenollar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa sustanciada en dicho Juzgado contra Luis Navarro Navarro, alias Bujonista, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Villena, y otro por lesiones mutuas, se dictó sentencia por S. E. la Sala de vacaciones de la Audiencia de Valencia, que fué publicada en 25 de Agosto del año último, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena á Ildefonso Cerdan, autor de lesiones menos graves, con la agravante de reincidencia, en cuatro meses y un dia de arresto mayor, indemnizacion de 22 pesetas 50 céntimos á Luis Navarro, y mitad de costas; y á dicho Luis Navarro, autor tambien de lesiones menos graves á Cerdan, sin circunstancias de modificacion, en dos meses y un dia de aquel destino, á que abone 25 pesetas 50 céntimos al ofendido, y restante mitad de costas; á ambos en la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su respectiva condena, compensándose entre sí la indemnizacion; y no satisfaciendo Navarro lo que restare, en el apremio personal establecido. Se aprueba el auto de insolvencia.

Por el presente fallo así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios de Espejo.—Andrés Benitez y Sanchez.—Juan Reig Garcia.—Relator Aureliano Morota.

Lo inserto corresponde á la letra, y lo relacionado así resulta de referida sentencia, á que me remito; y no habiéndose notificado al Luis Navarro, por ignorarse su paradero, expido el presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 292 de la Compilacion vigente, para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del Navarro, que con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia del partido, firmo en Villena á 3 de Julio de 1880.—V.º B.º—Vidal.—Alejo Sandoval.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Girona, Málaga y Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOESTRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 8 de la m., 10 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Agosto de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimales, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 30, Valde Sevilla, 761'5, 22'0, S. O., Brisa, Despejado.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mercaderes públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Foinzo ajejo, Jamon, Pan de dos libras, Carbanzos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon vegetal, Idem mineral, Gok, Jabon, Patatas, Ajoite, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 636.—Corderos, 86.—Terneras, 86.—Ovejas, 8.—Total, 978. Su peso en kilogramos... 41.544'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing various locations like Toledo, Segovia, Moris, etc., and their respective tax revenues.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; Madrid 31 de Agosto de 1880.

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 31 de Agosto de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 30, Dia 31). Lists various financial instruments like Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc., and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc., and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE AGOSTO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑELES, FONDOS FRANCESES, CONSOLIDADOS INGLESES, listing foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dia, 43'10. París, á ocho dias vista, fr., 5'04 1/2.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Gil, Abad; Santa Veróna, virgen, y Santos Vicente y Loto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El lucero del alba.—La salsa de Aniceta.—Baile.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Dos reales de judias.—Picio, Adán y Compañía.—Las señoritas de Comil.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.